

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 15021.-

V I S T O:

El Expediente N° CD-073-B-2025, la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, dado el dinamismo y crecimiento constante de la ciudad, se hace necesario revisar y actualizar periódicamente no solo las reservas y apeajes otorgados en distintas áreas urbanas, sino también la normativa de fondo en la materia, con el fin de garantizar que dichos preceptos se adapten a las necesidades actuales de la comunidad.

Que la problemática del estacionamiento en la ciudad, derivada del aumento de la circulación vehicular y la creciente demanda de espacios de estacionamiento disponibles, torna necesaria la modificación de la normativa vigente, a fin de mejorar la organización y funcionalidad del sistema de estacionamiento de la ciudad en general.

Que resulta imprescindible optimizar los trámites inherentes a las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad, promoviendo así una mayor accesibilidad y equidad en el uso del espacio público respecto de las personas con movilidad reducida.

Que actualizar la legislación relativa a reservas de estacionamiento para personas con discapacidad resulta vital para garantizar su autonomía e inclusión social, ya que proporciona a quienes tienen movilidad reducida un espacio seguro y delimitado para estacionar y transitar.

Que, a su vez, se encuentran reguladas en la normativa vigente distintas reservas de estacionamiento y apeaje en la Ciudad de Neuquén, tales como aquellas destinadas a establecimientos educativos, instituciones de salud, hoteles y hospedajes, carga y descarga de mercadería y de obra, entre otras, cuya regulación también requiere una revisión y actualización.

Que, a ello, se suma que la actual gestión municipal de gobierno ha venido desarrollando diversas acciones orientadas a abordar la problemática de la movilidad urbana, tales como la modernización del transporte público, la implementación de políticas de movilidad sostenible y la planificación de zonas de estacionamiento, lo cual requiere ser complementado con la adecuación en tal sentido de la legislación vigente en la materia.

Que, en virtud de ello, resulta fundamental propiciar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, teniendo en cuenta que las reservas de estacionamiento y apeaje en general constituyen una herramienta valiosa para mejorar la experiencia de estacionamiento, optimizar el uso del espacio público y contribuir a una movilidad urbana más eficiente y sostenible.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16, Inciso 26), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal reglamentar el uso y ocupación de vías públicas.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2025, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2025 del día 25 de septiembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/2025, celebrada por el Cuerpo el 09 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Las reservas de estacionamiento y de apeaje, en sus diversas modalidades y categorías, que se otorguen dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza. Dichas disposiciones tendrán carácter restrictivo, excepcional y serán de aplicación facultativa.-

ARTÍCULO 2º: Las reservas comprendidas en la presente ordenanza se determinarán en módulos, entendiéndose por "módulo" a la unidad de medida aplicable a cada una de las reservas previstas.-

ARTÍCULO 3º: Se entiende por reserva de estacionamiento a la adjudicación de un espacio de la vía pública a una entidad pública, privada o persona física para el estacionamiento, en forma exclusiva, de vehículos de su propiedad o que estén a su servicio.-

ARTÍCULO 4º: Se entiende por reserva de apeaje a la adjudicación a una entidad pública o privada, o persona física, de un espacio de la vía pública con destino al ascenso y descenso de personas por un lapso no mayor a 15 (quince) minutos.-

ARTÍCULO 5º: Las reservas de estacionamiento y de apeaje serán otorgadas mediante decreto del Órgano Ejecutivo Municipal, con excepción de aquellas ubicadas dentro del área de la ciudad comprendida por el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago. En estos casos, el otorgamiento se realizará mediante disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Transporte, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, o por los organismos que en el futuro la reemplacen, conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º: Las reservas de estacionamiento o de apeaje que se otorguen en el marco de la presente ordenanza, serán exclusivamente las que a continuación se establecen y deberán ajustarse a las condiciones y pautas específicas que para cada caso se determinen:

a) Reservas de estacionamiento para personas con discapacidad: Se podrá asignar 1 (un) espacio de estacionamiento reservado para personas con discapacidad. Las mismas estarán limitadas exclusivamente a personas con discapacidades que por sus características limiten significativamente su desplazamiento y su acceso autónomo. En todos los casos, se deberá acreditar la condición mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y toda otra documentación que requiera la Autoridad de Aplicación. La reserva podrá ser

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

solicitada por la persona acompañante habitual o designada para su traslado, quien deberá estar debidamente autorizado y vinculado al vehículo que haga uso de la reserva.

La asignación de esta categoría de reserva será gratuita y por el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, según la condición, situación y cumplimiento de los requisitos. La Autoridad se reserva el derecho de asignar la ubicación del módulo correspondiente, considerando las necesidades individuales, la disponibilidad, el entorno y la normativa vigente. Asimismo, deberá garantizar procedimientos simples, accesibles y ágiles para su gestión.

b) Reservas a entidades públicas: Se podrá otorgar reserva de estacionamiento a los organismos de los distintos poderes del Estado Provincial, Nacional y representaciones diplomáticas de países extranjeros, únicamente cuando sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones o para garantizar la atención al público.

Las entidades públicas también podrán solicitar espacios para empleados con discapacidad permanente motriz o visual, en caso de no contar con un espacio dentro de las mismas. En ningún caso se asignarán más de 4 (cuatro) módulos de estacionamiento por entidad. La Autoridad de Aplicación determinará la asignación y distribución de los espacios conforme a las necesidades, ubicación, disponibilidad y normativas vigentes. Será gratuita y la vigencia de las mismas será determinada por la Autoridad de Aplicación.

c) Reservas de apeaje a establecimientos educativos públicos o privados (primarios, secundarios y universitarios), jardines maternales, jardines de infantes y guarderías públicos o privados: Se podrá otorgar hasta un máximo de cinco (5) módulos. Será gratuito para establecimientos públicos. La vigencia y horarios de las mismas serán determinados por la autoridad de aplicación, debiendo ajustarse al ciclo lectivo.

d) Reservas de apeaje a hoteles, hosterías y hospedajes: Se podrá otorgar hasta un máximo de dos (2) módulos. Los beneficiarios deberán abonar la correspondiente tasa por reserva según los valores que fije la Ordenanza Tarifaria vigente. La vigencia de las mismas se establece en 2 (dos) años.

e) Reservas de apeaje a clínicas, hospitales y centros de salud sean públicos o privados, que ofrezcan servicios de internación y/o emergencias médicas y quirófanos: Se otorgará hasta un máximo de 5 (cinco) módulos. Será gratuito para el sistema público y los privados deberán abonar la correspondiente tasa por reserva según los valores que fije la Ordenanza Tarifaria vigente. La vigencia de las mismas será determinada por la Autoridad de Aplicación.

f) Reserva de carga y descarga: Los espacios destinados a carga y descarga de mercaderías se ubicarán preferentemente en las esquinas y serán de uso exclusivo para dicha actividad, sin costo alguno.

Se podrá habilitar un máximo de 2 (dos) espacios por manzana y 1 (uno) por cuadra, con una extensión de 8 (ocho) metros de largo cada uno.

Dentro del área de aplicación del estacionamiento medido y pago, la vigencia y horarios en las operaciones de carga y descarga de mercadería en general serán determinados por la Autoridad de Aplicación. En situaciones especiales, cuando sea necesario descargar bultos de gran porte o grandes volúmenes de mercadería, se deberá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación, quien establecerá el horario en el que se podrá efectuar la tarea.

A través del área de Comercio deberá generarse un registro de los comercios que utilizan dichas reservas.

g) Reservas de obra (estacionamiento para carga y descarga en obras en construcción): Podrán ubicarse en la vía pública, frente al inmueble en obra, y estarán destinadas exclusivamente al estacionamiento de vehículos o equipos vinculados a las tareas de construcción.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Dentro del área de aplicación del estacionamiento medido y pago, la autoridad de aplicación determinará la vigencia y horarios en función a las características y duración de la obra. Se podrán otorgar hasta 2 (dos) módulos por frente de obra.

El uso de estos espacios estará sujeto al pago de la tasa correspondiente, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

h) Reservas a bancos: Las reservas de estacionamiento otorgadas a entidades bancarias serán de uso exclusivo para unidades de transporte de caudales y valores.

Dichas entidades deberán abonar la tasa correspondiente, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente. La vigencia de estas reservas será de 2 (dos) años. Se podrán otorgar hasta 2 (dos) módulos por entidad.

En los supuestos previstos en el Incisos b), c), d), e), g) y h) la autoridad de aplicación podrá ampliar la cantidad de módulos en función de la necesidad debidamente fundada.-

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que las reservas reguladas en la presente ordenanza caducarán, según corresponda, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Caducidad de la Licencia Comercial.
- b) Incumplimiento de obligaciones fiscales.
- c) Modificación del rubro o actividad habilitada.
- d) Cambio de domicilio.
- e) Cualquier otra causa debidamente fundada que implique el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la reserva, o que afecte el interés público.
- f) Fallecimiento del titular/beneficiario de la reserva prevista en el Artículo 6º, Inciso a).-

ARTÍCULO 8º: Las solicitudes de reservas o sus renovaciones deberán presentarse ante la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, debiendo fundamentar la necesidad de su otorgamiento y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Libre Deuda Municipal.
- b) Pago, en caso de corresponder, de las obligaciones tributarias conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.
- c) Presentación de la nota de solicitud o renovación, con la información requerida según los diferentes supuestos.
- d) Toda otra documentación que se determine a través de la reglamentación de la presente ordenanza o que requiera la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 9º: El Órgano Ejecutivo Municipal determinará, a través de la reglamentación de la presente ordenanza, los aspectos relativos a la demarcación horizontal y vertical de las reservas otorgadas, procurando la correcta señalización de las mismas.-

ARTÍCULO 10º: La Autoridad de Aplicación será responsable de realizar un relevamiento anual de las reservas de estacionamiento otorgadas, con el fin de evaluar su efectividad, condiciones de uso y la adecuación de la infraestructura disponible. Este relevamiento deberá incluir la recopilación de datos sobre la ocupación, las necesidades de modificación y las posibles mejoras en el servicio.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 11º: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo a las competencias dispuestas, será la Dirección General de Tránsito y la Subsecretaría de Transporte.-

ARTÍCULO 12º: Lo dispuesto en la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los 90 (noventa) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 13º: DERÓGANSE las Ordenanzas N° 10406, 13475, 13628 y 13874.-

ARTÍCULO 14º: COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° CD-073-B-2025).-

ES COPIA:
scrz

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	15021	/20
Promulgada por Decreto N°	1215	/20
Expte. N°	CD-073-B-2021	
Obs.:		